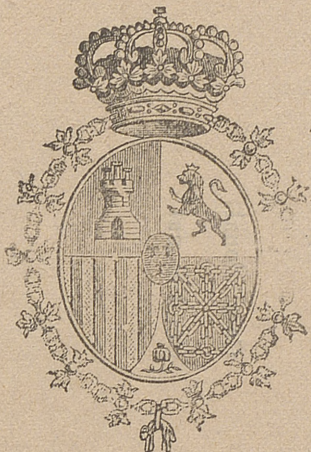


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Enero de 1910.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 109.

Comision provincial de Valladolid.

Sesion del día 14 de Enero de 1910.

PRESIDENCIA DEL SR. PINILLA.

Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Juan Sanz Alonso, vecino de Canalejas de Peñafiel, protestando de la capacidad legal del Concejal electo D. Bibiano de la Torre Cano, por hallarse comprendido en el número 3.º del art. 7.º de la vigente ley Electoral y por tanto no deben computarle voto alguno por estar en posesion del cargo de Juez municipal suplente, habiendo ejercido funciones de propietario. Acompaña certificacion expedida por el Secretario del Juzgado municipal en que se hace constar aquel extremo.

Vistos.—Considerando: que el protestado no es incapaz para el ejercicio del cargo como se pretende en la denuncia porque es perfectamente claro el precepto que se invoca, sin que fueran precisas las aclaraciones que de él se han hecho en multitud de disposiciones de carácter general, entre otras la Real orden de 22 de Junio de 1909, en la que se declaró que el apartado 3.º en su art. 7.º, como el apartado 4.º no son aplicables á los electos para Concejales en armonía perfecta con el último de dichos artículos que pone en vigor los preceptos de la legislacion municipal que ha estimado siempre los cargos judiciales como casos de incompatibilidad; aparte de esto la ley de Justicia municipal y la Orgánica

del Poder judicial, se pronunciarían tambien por la incompatibilidad de los cargos y siendo potestativo optar por uno ú otro; la Comision provincial en sesion de hoy acordó declarar que D. Bibiano de la Torre no está incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal por el hecho de ser Juez municipal suplente y haber ejercido funciones de tal.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 14 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, *Pascual Pinilla*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 110.

Comision provincial de Valladolid.

Sesion de 14 de Enero de 1910.

PRESIDENCIA DEL SR. PINILLA.

Esta Comision provincial ha examinado la reclamacion producida por D. Cleto Zumel, Concejal electo y otros Concejales y electores de San Llorente, contra la capacidad de los electos D. Dionisio Lopez de la Fuente y D. Florencio Garcia Bombin, como comprendidos en el art. 3.º de la vigente ley Electoral y caso 5.º del art. 43 de la Municipal y como tal deudores á los fondos municipales en concepto de segundos contribuyentes.

Vistos los escritos de defensa de los interesados y demas documentos, y

Considerando: que la base de la protesta se funda en dos recibos talonarios que se acompañan y que aparte la informalidad de los mismos, y dudosa pertenencia en poder de los recurrentes, nada prueban y menos justifican el motivo de la protesta, pues esos documentos que ni autorizados están, no demuestran que los protestados sean deudores ni á los fondos municipales ni á los públicos, pues las cuotas repartidas corresponden al 4.º trimestre del año anterior y por tanto, suponiendo que fueran justas, tuvieron tiem-

po hasta el 31 de Diciembre último para hacerlas efectivas.

Considerando: que no aparece pues, que hayan sido ni requeridos ni apremiados al pago y que el importe de aquellas esté depositado en el Juzgado municipal con fecha 1.º de referido Diciembre, por negarse maliciosamente los representantes del gremio de consumos á recibir cantidades insignificantes por su cuantia; la Comision provincial en sesion de este día acordó por unanimidad desestimar el recurso por infundado y declarar con capacidad á D. Dionisio Lopez de la Fuente y D. Florencio Garcia Bombin.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 14 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, *Pinilla*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 111.

Comision Provincial de Valladolid

Sesion del día 14 de Enero de 1910.

PRESIDENCIA DEL SR. PINILLA.

Examinado el expediente general de la eleccion de Concejales verificada en El Campillo y la reclamacion producida por D. Jesús Abad Zamorano en el acto del escrutinio general y reproducida ante esta Comision, protestando de la capacidad legal de los electos Don Agapito Garcia y D. Mariano Calleja, por entender que están comprendidos en los casos 3.º y 4.º del art. 7.º de la vigente ley Electoral por ser el primero Juez municipal suplente y no haber hecho la renuncia con un mes de antelacion á su eleccion y en cuanto al segundo que no hace seis meses que cesó en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Vistas las certificaciones que se acompañan, en las que se hace constar los extremos de la protesta, y

Considerando: que aun cuando á la producida por el Sr. Abad, no se la ha dado la tramitacion pre-

venida por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, es tan nimia, tan desprovista de fundamento, que esa falta de formalidad por la que dejó de oirse á los protestados, que no hacia variar el concepto del precepto terminante y claro del último párrafo del artículo 7.º que se invoca, pues que las causas de incapacidad, en lo que á los Concejales se refiere serán las enumeradas en el mismo artículo con las modificaciones que, en vista de la distinta naturaleza y funciones de este cargo establecen la Ley respectiva, teniendo pues que acudir al artículo 43 de la vigente ley Municipal para apreciar las causas de incapacidad ó incompatibilidad de los elegidos, siendo pues incompatible el cargo de Juez municipal suplente con el de Concejal según preceptúa el párrafo 3.º de ese artículo, doctrina consignada tambien en la Ley de Justicia municipal y la orgánica del Poder judicial.

Considerando: que no hay ningún precepto en la ley que impida á los Alcaldes, Concejales y menos á los ex-Concejales presentarse á la reeleccion, siendo pues impertinente la protesta en cuanto al electo Sr. Calleja, porque el párrafo 3.º del art. 7.º no tiene aplicacion al caso.

Considerando: que el hecho que se denuncia de que por la Junta municipal se admitiera alguna propuesta sin solicitud del proponente, no es de estimar, por no incumbir su conocimiento á las Comisiones provinciales; la Comision provincial en sesion del día de hoy acordó desestimar el recurso y declarar con capacidad legal para el ejercicio del cargo de Concejal á los señores Garcia y Calleja.

Lo que se publica en este Boletín Oficial á los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 14 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, *Pascual Pinilla*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

PROVINCIA DE VALLADOLID

PRIMERA ENSEÑANZA

Propuesta formulada por este Rectorado á fin de proveer por concurso único las Escuelas vacantes en la provincia de Valladolid y anunciadas en el BOLETIN OFICIAL número 209, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1909.

MAESTROS

Table with columns: Nombres y apellidos de los concursantes, Situación legal del aspirante, Servicios propios, Servicios interinos, Clase de título que posee, Escuelas que solicitan, Escuela para la que se les propone, Situación, and OBSERVACIONES. The table lists 117 candidates and their details regarding school positions in Valladolid.

(Se continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 119.

Bustillo de Chaves.

Hallándose terminado el padrón de Cédulas personales de este término municipal para el año de 1910, está de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Bustillo de Chaves 11 de Enero de 1910.—El Alcalde, Rafael Lopez.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en los Ayuntamientos de
La Cistérniga
La Parrilla
Traspinedo
Y por el de ocho días en el de
Cañalejas de Peñafiel

Núm. 112.

El Campillo.

D. Agapito García Morales, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la vacante de Depositario de fondos municipales de este pueblo, por espacio de treinta días, por la cantidad de cincuenta pesetas anuales, con la obligación de formalizar las cuentas municipales de sus respectivos ejercicios, debiendo presentar fianza o garantía suficiente á juicio del Ayuntamiento para el desempeño de dicho cargo.

Las instancias han de dirigirse al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en el plazo indicado, desde que el presente sea inserto en el «Boletín oficial» de la provincia.

El Campillo 14 de Enero de 1910.—El Alcalde, Agapito García.

Núm. 118.

Pollos.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días contados desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, el reparto vecinal de con-

sumos de este término para el corriente año de 1910, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Pollos 14 de Enero de 1910.—El Alcalde, Nicolás Galvan.

Núm. 103.

Renedo de Esgueva.

En conformidad á lo dispuesto en el caso quinto del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y las instrucciones de la Real orden de 24 de Octubre de 1903, ha sido comprendido en el alistamiento formado en esta villa para el corriente año, el mozo Juan Martín Villacosta, hijo de Julian y de Juliana, que nació en esta villa en 12 de Julio de 1889, é ignorándose su paradero así como el de sus padres, cuya ausencia data desde hace más de diez años, se le cita y requiere por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que el día 30 de este mes y hora de las once y en la mañana del sábado 12 de Febrero próximo, en que tendrá lugar respectivamente los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, comparezca en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, al objeto de que exponga lo que crea conveniente acerca de su inclusion en referido alistamiento; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le reputará muerto, de conformidad á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de la referida Ley, sin perjuicio de caberle la correspondiente responsabilidad si se comprobase que viviendo, su falta de asistencia había sido para eludir la suerte de soldado; al propio tiempo ruego y encargo á la autoridad donde tenga su residencia, se digne participar á esta Alcaldía si ha sido aquél incluido en el alistamiento de su jurisdicción para acordarse por ésta la exclusion del mismo.

Renedo de Esgueva á 12 de Enero de 1910.—El Alcalde, Lorenzo Sinova.

Núm. 101.

Villabarúz de Campos.

Don Emiliano Ruiz y Ruiz, Alcalde Constitucional de Villabarúz de Campos.

Hago saber: Que celebrado en el día de ayer ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir en 1910 la Junta municipal, han resultado designados al efecto, los individuos que se expresan á continuación.

D. Secundino Calderón Ruiz
» Maximino García Pastor
» Eulogio Gonzalez Prieto
» Telesforo Rey Melgar
» Baltasar Lopez Marban
» Sancio Mediavilla Alonso

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la ley y efectos conducentes se hace público por el presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en Villabarúz de Campos á 12 de Enero de 1910.—El Alcalde, Emiliano Ruiz.—D. S. O., El Secretario, Florentino Villa.

Núm. 102.

Villabarúz de Campos.

Don Emiliano Ruiz y Ruiz, Alcalde Constitucional de Villabarúz de Campos.

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento de mi Presidencia el Padrón de cédulas personales para el próximo año de 1910, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días á los efectos que la ley Municipal vigente determina.

Dado en Villabarúz de Campos á 5 de Enero de 1910.—El Alcalde, Emiliano Ruiz.—D. S. O., El Secretario, Florentino Villa.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

Núm. 100.

Don Francisco Merlo Sanchez, Juez municipal Suplente de esta villa de Iscar.

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del artículo 402 de la Ley Hipotecaria,

un expediente posesorio, incoado á instancia de D. Jacinto Bernal Gomez, vecino de Iscar, por resultar asiento contrario de adquisición de una finca rústica enclavada en este término municipal y pago del Arca primera, de cabida de 84 áreas y 87 centiáreas, que linda á Oriente otra de Romualdo Hernansanz, Mediodía de Lorenzo Manso, Poniente otra que labra Quiterio Hernansanz y Norte de Rufino Cabrero á favor de D. Anacleto Velasco Ballesteros.

En su virtud, se llama por medio del presente edicto á las personas que se crean tener derecho sobre la finca á fin de que en término de diez días comparezcan en este Juzgado á exponer lo que á su derecho creyeren oportuno, y pasado dicho plazo sin verificarlo se mandará inscribir dicho expediente.

Dado en Iscar á treinta de Diciembre de mil novecientos nueve.—Francisco Merlo.—P. S. M., Eusebio Velasco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 98.

Instituto general y técnico

DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Don Miguel Roldán Fernandez, natural y vecino de Valdunquillo, provincia de Valladolid, solicita de esta Dirección la autorizacion necesaria para establecer en dicha villa de Valdunquillo y su calle de «Pedrera», un Colegio de niños de primera enseñanza, y al efecto presenta los documentos á que se refiere el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Conforme á lo mandado en este Real decreto, se concede un plazo de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que ante la autoridad competente se hagan cuantas reclamaciones particulares se crean necesarias, debiendo los interesados ajustarse al hacerlas á lo que se manda en la Real orden de 10 de Septiembre de 1902, singularmente en la disposicion 3.ª del artículo 8.º.

Valladolid 13 de Enero de 1910.—El Director, Policarpo Mingote.

Imprenta del Hospicio provincial.